

AUTO No. 05938

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado No. 2001ER19170 del 12 de junio del 2001, el señor José Antonio Naranjo en su calidad de presidente del Consejo de Administración de la Asociación Residencial Maranta Sector 7, solicitó ante Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA,(Actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) la visita para dos árboles en riesgo ubicados en la carrera 41 No. 186D-29 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a la solicitud, previa visita técnica el día 15 de junio de 2001 se emito el Concepto Técnico No.9243 de 10 de julio de 2001, en el cual se concluyó viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia y se recomendó poda periódica de un (1) árbol de la especie guayacán, como compensación se impuso la obligación de entregar cinco (5) árboles de especies nativas al Jardín Botánico en el Vivero La Florida.

Que mediante radicado No.2001ER29268 de 17 de septiembre de 2001, la señora Sandra Consuelo Lean, Administradora de la Asociación Residencial Maranta Sector 7, remitió los documentos requeridos para el trámite de autorización para tratamientos silviculturales, como copia de la personería jurídica y copia de los estatutos de la propiedad horizontal.

Que mediante Auto No.690 de 20 de junio de 2002, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización a nombre de la Asociación Residencial Maranta Sector 7, ubicados en la carrera 41 No. 186D-29 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No.631 de 27 de junio de 2002,el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autorizó a la Asociación Residencial Maranta Sector 7, para la tala de un (1) arboles

AUTO No. 05938

de la especie Acacia, y la poda de un (1) Guayacán, ubicados en la carrera 41 No. 186D-29 en la Ciudad de Bogotá D.C., Igualmente impuso la obligación de compensar el recurso arbóreo, con la entrega de cinco (5) árboles de especies nativas al Vivero la Florida del Jardín Botánico.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 23 de julio de 2002, a la señora Esperanza González, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.525.223, quedando ejecutoria el 31 de julio de 2002.

Que a través del radicado No. 2004ER33313, el señor Cesara Pulido, representante legal de la Asociación Residencial Maranta Sector 7, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia del recibo de consignación por la suma de ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, con sesenta centavos (\$131.457.60), por concepto de compensación por tala de árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

AUTO No. 05938

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “ (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para

AUTO No. 05938

adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que se observa conforme a la información allegada por el beneficiario de la Resolución No.631 de 27 de junio de 2002, que se realizó la consignación por la suma de ciento treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, con sesenta centavos (\$131.457.60), a la Secretaria Distrital de Ambiente por concepto de compensación por tala de árboles, dando así cumplimiento a la obligación de compensación y preservación del recurso forestal.

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad y, así mismo se verificó el acatamiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.DM-03-2001-1528**, toda vez que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental; Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, contenidas en el expediente **No.DM-03-2001-1528**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno **No.DM-03-2001-1528**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal, o a quien haga sus veces de la Asociación Residencial Maranta Sector 7, ubicados en la carrera 41 No. 186D-29 en la Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05938

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. No.DM-03-2001-1528

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/05/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

Aprobó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05938

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**